



Montevideo, 27 de diciembre de 2004

CIRCULAR N° 1.921

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Casas de Cambio. Autorización para la transferencia de acciones. Modificación de los artículos 432.1 y 432.2.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 22 de diciembre de 2004, la resolución que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR los artículos 432.1 y 432.2 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por los siguientes:

“ARTÍCULO 432.1 (AUTORIZACIÓN PARA NUEVOS APORTES DE CAPITAL O PARA TRANSFERENCIA DE ACCIONES)

Las casas de cambio constituidas como sociedades anónimas deberán requerir la autorización de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera para realizar nuevos aportes de capital o para transferir acciones (o certificados provisorios de integración).

La solicitud deberá ser presentada suministrando conjuntamente la siguiente información:

- a) El monto del capital a aportar o de la transferencia a realizar.
- b) Declaración jurada sobre el origen legítimo de los recursos utilizados y la documentación que la respalde.
- c) Copia autenticada de la resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas en la cual se resolvió el nuevo aporte de capital.
- d) Documentación acreditante del cumplimiento de las normas estatutarias previstas para la trasmisibilidad de las acciones.

Si quién realiza el nuevo aporte de capital o a quién se le transfieren las acciones no reviste el carácter de accionista de la casa de cambio, deberá aportar además sus antecedentes personales y profesionales según los dispuesto en el literal f) del artículo 418.1.

En caso de transferencia de acciones por fallecimiento del accionista titular, se deberá presentar además copia autenticada del Certificado de Resultancias de Autos de la Sucesión, con excepción de lo establecido en el literal b).

El suministro de la información deberá ceñirse a las instrucciones y a los modelos de formularios que se proporcionarán.

Las resoluciones de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera tendrán por fundamento razones de legalidad, oportunidad y conveniencia.

ARTÍCULO 432.2 (CAPITALIZACIÓN DE PARTIDAS PATRIMONIALES).

Cuando se realice una capitalización de partidas patrimoniales –provenientes tanto de la aplicación de normas legales como de resoluciones de la Asamblea de Accionistas-, será suficiente el aviso



correspondiente a la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de producido dicha capitalización, suministrando:

- a) Copia autenticada de la resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas, si correspondiere, y certificación fundamentada de Contador Público de la registración contable correspondiente.
- b) La información necesaria para la actualización del Registro de Accionistas y Socios a que refiere el artículo 432, cifiéndose a las instrucciones y a los modelos de formularios que se proporcionarán. "

Fernando Barrán

Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera